

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-174-31-12-001-2018-00136-01

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Resuelve esta Magistratura sobre la concesión del recurso de casación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el día 29 de enero de la corriente anualidad del dentro del proceso verbal de enriquecimiento sin causa promovido por MARÍA TERESA LONDOÑO JARAMILLO en contra de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES VARGAS RUBIO S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

CONSIDERACIONES

1. Tratándose del recurso de casación, dispone el artículo 334 del Código General del Proceso que el mismo procede contra las sentencias proferidas por los tribunales superiores en segunda instancia, entre otros, en toda clase de procesos declarativos. Al respecto, en cuanto a las decisiones susceptibles de ser impugnadas en sede de casación, la H. Corte Constitucional¹ se ha pronunciado así: “... Por lo mismo, por ser un recurso extraordinario, no procede contra todas las sentencias, sino contra aquellas señaladas en la ley procesal. Dicho en otras palabras, la regla general es la improcedencia del recurso; la excepción, su procedencia, en los casos previstos en la ley (...)”.
2. Por su parte, el artículo 337 ídem establece, en cuanto a la oportunidad y legitimación para la interposición del recurso de casación, que este “... podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia (...) No podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia de primer grado, cuando la proferida por el tribunal hubiere sido exclusivamente confirmatoria de aquella”.
3. Para el evento examinado se advierte que, si bien se encuentra satisfecho el presupuesto de legitimación para la interposición del recurso, toda vez que se presentó por quien recurrió la sentencia de primera instancia, no ocurre lo mismo en cuanto a la oportunidad para su presentación.

¹ Sentencia C-058 del 15 de febrero de 1996.

En el punto, se tiene que la sentencia atacada fue proferida el día 29 de enero hogaño, notificada por estado del día hábil siguiente, esto es, el 1° de febrero del mismo año. Así, los términos para presentar el mencionado recurso transcurrieron los días 2, 3, 4, 5 y 8 de febrero de 2021 (Inhábiles y festivos: 6 y 7 de febrero); sin embargo, el memorial contentivo de la solicitud fue allegado el día 9 de febrero hogaño, es decir, de forma extemporánea.

4. De cara a lo anteriormente expuesto, y en consonancia con los cánones ya descritos, se negará por extemporáneo el recurso de casación y se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado de origen.

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

RESUELVE

Primero: NEGAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el día 29 de enero de la corriente anualidad del dentro del proceso verbal de enriquecimiento sin causa promovido por MARÍA TERESA LONDOÑO JARAMILLO en contra de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES VARGAS RUBIO S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

Segundo: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec347e9cd410cf5ce82ffbb535b572348a53f1bc6f31a102efb579b511c91e46

Documento generado en 26/02/2021 10:13:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>